

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CLUB IN MARE DE GIMNASIA RÍTMICA

CONVOCATORIA

Artículo 1.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva o en su caso por el Presidente con al menos un mes de antelación, ajustadas a los Estatutos, a la ley 3/2012 do deporte de Galicia y a criterios democráticos. Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará la Junta Electoral. La Junta Directiva o en su caso el Presidente, convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

- a) Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral.
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

Artículo 2.

De la Junta Electoral

2.1 La Junta Electoral estará constituida por tres miembros de la Asamblea elegidos por sorteo entre los socios voluntarios que serán los titulares y tres suplentes elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en caso de que estos se presenten como candidatos en las elecciones, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

2.2 Será Presidente de la Junta Electoral el socio de más edad, en caso de empate se determinará dicho cargo por sorteo.

2.3 Actuará de secretario de la Junta Electoral el secretario del club en funciones con voz y sin voto.

2.4 No podrá ser miembro con voto de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones.

2.5 En el caso de que no sea posible formar una Junta Electoral en la forma descrita en los puntos anteriores, asumirá las funciones de la misma la directiva saliente.

2.6 Corresponderá a la Junta electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Resolver impugnaciones.
- c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones.
- d) Admitir y proclamar candidaturas.
- e) Proclamar la candidatura electa.

Artículo 3.

De la Mesa Electoral

3.1 Actuará de Mesa Electoral la Junta electoral

3.2 Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto.
- c) Redactar acta en la que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

Artículo 4.

Podrá optar al cargo de Presidente todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible y que al menos demuestre una antigüedad en el Club de un año, contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones.

Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota.

Artículo 5.

La composición de cada candidatura constará de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos, de un Presidente y en su caso de los miembros que componen una Junta Directiva, en la que han de figurar como mínimo un Secretario y un Tesorero.

Ningún miembro de una candidatura podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Artículo 6.

6.1 Las candidaturas se presentarán ante la Junta Electoral dentro del periodo establecido en la convocatoria y se formalizarán mediante escrito firmado por todos los candidatos, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor o miembro de la candidatura.
- c) Facultativamente podrá presentarse el programa electoral si lo hubiere.

6.2 Las mencionadas candidaturas se presentarán con una antelación de al menos 15 días antes de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria (Electoral).

Artículo 7.

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Junta Electoral, que lo hará público en la página web del Club, o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, en el plazo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 8.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, será automáticamente declarada electa.

Artículo 9 .

Contra la proclamación de candidaturas podrá impugnar cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

La impugnación deberá presentarse ante la Junta Electoral y será resuelto por ésta en el plazo de 48 horas.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral no cabe posterior impugnación o recurso.

Artículo 10 .

Se tendrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista definitiva del censo electoral, siguiendo las leyes vigentes. Se elaborará un censo electoral en el que figurará un socio elector por familia. Asimismo, se pondrá a su disposición los servicios informáticos del Club, para que se puedan enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico.

VOTACIONES

Artículo 11 .

Las votaciones se celebrarán presencialmente en la sede que determine el club, en la fecha y horario establecido en el calendario electoral. El recuento de los votos se realizará en el día de la Asamblea General Extraordinaria, una vez finalizado el periodo de votación establecido en dicha Asamblea.

Se podrá delegar el voto en otro asociado, acreditándolo por *escrito* ante la junta electoral. El voto delegado será como máximo de dos asociados por socio.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral el día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Los interventores y/o miembros designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Junta Electoral con carácter inmediato.

Artículo 12.

La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los asociados con una antigüedad mínima de 3 meses contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones, que se hallen al corriente de sus obligaciones con el Club y figuren en el censo electoral elaborado al efecto. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento oficial acreditativo de identidad.

Los electores dispondrán de un espacio para garantizar la libertad y secreto del voto. Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por el Club y se facilitarán a todos los asociados de la manera que se estime oportuna en cada momento.

Artículo 13.

Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

Artículo 14.

El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 15.

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la Mesa.

En caso de empate se resolverá de la siguiente manera: con una segunda votación y en caso de persistir, se procederá mediante un sorteo.

Artículo 16.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta que entregará a la Junta Electoral con copia a los interventores y/o miembros de cada candidatura.

Artículo 17.

La Junta Electoral proclamará los candidatos elegidos por mayoría simple, concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo.

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Junta Electoral antes de las 48 horas siguientes.